

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE EXCEPTÚA DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA DE EMISIÓN PARA MAQUINARIAS MÓVILES A LA MAQUINARIA DE CARÁCTER AGRÍCOLA (BOLETINES N<sup>OS</sup> 17.089-01, 17.090-01 Y 17.091-01, REFUNDIDOS)**

**NORMATIVA VIGENTE**

**PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA DEL SENADO**

DECRETO SUPREMO N°39, DE 2020, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

PROYECTO DE LEY:

Artículo 3°. La maquinaria móvil, cuya importación se realiza a contar de 24 meses desde la entrada en vigencia del presente decreto, deberá cumplir los niveles de emisión señalados en la Tabla 1 o Tabla 2. En el caso de los tractores, se aplicará a aquellos cuya importación se realiza a contar de 36 meses desde la entrada en vigencia del presente decreto.

“Artículo único.- Suspéndese la aplicación de la norma de emisión de maquinaria móvil a que se refiere el artículo 3° del decreto supremo N°39, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, dictado conforme al artículo 40 de la ley N°19.300, que aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, respecto de tractores u otra maquinaria de carácter silvoagropecuario, hasta la total tramitación del procedimiento de modificación iniciado por medio de la resolución exenta 04661/2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente.”.

Tabla 1: Límites máximos de emisión provenientes del sistema de escape en gramos por kilowatt hora (g/kWh) y en gramos por caballos de fuerza al freno hora (g/bhp-h).

Potencia kW	CO g/kWh (g/bhp-h)	HCNM g/kWh (g/bhp-h)	NOx g/kWh (g/bhp-h)	(HCNM + NOx) g/kWh (g/bhp-h)	MP g/kWh (g/bhp-h)
130 ≤ P ≤ 560	3.5(2.6)	0.19(0.14)	0.40(0,30)	-	0.02(0.015)
56 ≤ P <130	5.0(3.7)	0.19(0.14)	0.40(0,30)	-	0.02(0.015)
37 ≤ P <56	5.0(3.7)	-	-	4.7(3.5)	0.03(0.022)
19 ≤ P <37	5.5(4.1)	-	-	4.7(3.5)	0.03(0.022)

-----

\* Resolución exenta 04661/2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente da inicio a procedimiento de modificación del artículo 2° y artículo 3° del decreto supremo N° 39, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, aprueba su anteproyecto y lo somete a consulta pública.

Artículo 1: Apruébense las siguientes modificaciones al artículo 2° y 3° del decreto supremo N° 39, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Establece norma de emisión para maquinarias móviles".

1.- Reemplazar la letra a) del artículo 2°, quedando del siguiente tenor:

a) Maquinaria móvil: Maquinaria no destinada al transporte de pasajeros o mercancías por carretera, apta para desplazarse sobre el suelo, con o sin carrocería y que funciona en base a motores de combustión interna, de encendido por compresión, con una potencia neta instalada, igual o superior a 19 kW e inferior o igual a 560 kW. Se excluyen los motores destinados a la



SENADO

**NORMATIVA VIGENTE**

Tabla 2: Límites máximos de emisión provenientes del sistema de escape en gramos por kilowatt hora (g/kWh).

Potencia kW	CO [g/kWh]	HC [g/kWh]	NOx [g/kWh]	HC + NOx [g/kWh]	MP [g/kWh]	PN* [1/kWh]
130 ≤ P ≤ 560	3.5	0.19	0.4	-	0,015	1x10 <sup>12</sup>
75 ≤ P <130	5.0	0.19	0.4	-	0,015	1x10 <sup>12</sup>
56 ≤ P <75	5.0	0.19	0.4	-	0,015	1x10 <sup>12</sup>
37 ≤ P <56	5.0	-	-	4.7	0,015	1x10 <sup>12</sup>
19 ≤ P <37	5.0	-	-	4.7	0,015	1x10 <sup>12</sup>

\*Número de partículas

**PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA DEL SENADO**

propulsión de automotores, locomotoras u otros elementos o equipos ferroviarios que se desplacen sobre rieles; barcos; aeronaves; vehículos de recreación y maquinaria agrícola distinta de tractores.

2.- Reemplazar en el inciso primero del artículo 3º la expresión "En el caso de los tractores, se aplicará a aquellos cuya importación se realiza a contar de 36 meses desde la entrada en vigencia del presente decreto." por la siguiente "En el caso de los tractores, se aplicará a aquellos cuya importación se realice a contar del 1 de enero de 2030.".